

**CIRCULAR CONJUNTA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**No. 122 SNS No. 036 JCC**  
**(21 DE SEPTIEMBRE DE 2001)**

**PARA :** REVISORES FISCALES, USUARIOS DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL, ENTES VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
**DE :** SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD Y PRESIDENTE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
**ASUNTO:** PRECISIONES EN MATERIA DE EJERCICIO DE LA FUNCION DE FISCALIZACION.

La Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con lo ordenado por el Decreto 1259 de 1994 y en ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales frente a las entidades públicas, privadas o mixtas que realicen actividades de aseguramiento y prestación de los servicios de salud en los términos de la ley 100 de 1993 y sus normas reglamentaria, y con el ánimo de fortalecer el control y manejo oportuno, eficaz, transparente y eficiente de los recursos financieros del sector salud y la Junta Central de Contadores, interesadas en definir pautas generales en torno al ejercicio de la función de Revisoría Fiscal, y conscientes de las inquietudes que se vienen presentando como consecuencia del desconocimiento de los alcances de tan trascendental función en los entes sometidos a la inspección y vigilancia de la primera, formulan a continuación algunas precisiones e imparten instrucciones a los ejecutores de la función de fiscalización y los usuarios de sus servicios.

## **I. REVISORÍA FISCAL. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

### **1. DEFINICIÓN**

Se define la revisoría fiscal como: El órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad de un contador público en la calidad de revisor fiscal y con sujeción a las normas que les son propias, le corresponde fiscalizar al ente económico, para lo cual debe examinar las operaciones y sus procesos integrantes en forma oportuna e independiente, revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, dictaminar los estados financieros, evaluar la gestión de los administradores y rendir informes en los términos que le señala la ley y los estatutos, dando fé pública en los casos previstos en las normas legales.

La revisoría fiscal es un instrumento por medio del cual se ejerce la inspección y vigilancia de las sociedades y demás entes que por disposición especial están obligadas a contar con éste órgano. En tal sentido, ha recibido expresa delegación de algunas funciones propias del Estado, cuales son las de velar por el cumplimiento de las leyes y obligaciones por parte de los entes sujetos a su fiscalización para que no se cometan irregularidades, al igual que velar por el cumplimiento de los distintos acuerdos entre los particulares o entre estos y el Estado (normas, estatutos sociales y decisiones de los órganos de administración), y dar fé pública en los casos determinados por la ley, mediante la atestación o firma sobre determinados documentos, actos, declaraciones tributarias y estados financieros, lo que hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios y que, tratándose de estados financieros, los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras en ellos registradas reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la empresa en la fecha de corte respectiva.

### **2. OBJETIVOS**

De acuerdo con lo expuesto y en atención a las normas legales relacionadas con la revisoría fiscal, en particular el artículo 7o., ordinal 3o. de la Ley 43 de 1990, y los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, constituyen sus principales objetivos los siguientes:

- Ejercer un control y análisis permanente sobre las actividades de la empresa para que las operaciones se ejecuten con el mayor grado de eficiencia posible, y sobre el patrimonio, para que éste sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
- Ejercer una vigilancia permanente sobre los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, para que se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento del Estado, de los accionistas, los terceros y de la propia institución, al igual para que los administradores cumplan con sus responsabilidades.
- Ejercer una inspección constante sobre el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables, y archivos en general, para asegurarse que la información y los registros en ellos incorporados sean veraces y fidedignos, correspondan con los documentos que los soportan y cumplen los requisitos establecidos en la ley.
- Emitir informes sobre los distintos aspectos y operaciones, al igual que emitir dictámenes sobre los estados financieros de la empresa, a efectos de establecer si los mismos reflejan la situación financiera del ente y si en su preparación se observaron cabalmente las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- Colaborar con las entidades gubernamentales de regulación y control, para el caso, la Superintendencia Nacional de Salud.
- Llevar a cabo una actuación independiente y libre de conflictos de interés.

### 3. PRINCIPIOS

Los revisores fiscales en su ejercicio deberán tener presente que la revisoría fiscal debe ejercerse con total apego a los siguientes principios: Permanencia, Integralidad, Oportunidad, Función Preventiva, Independencia de Acción y Criterios, Objetividad, Certificación, Cumplimiento de las Normas de la Profesión Contable y Cumplimiento de la Técnica de Interventoría de Cuentas y de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, calificativos que aluden a las siguientes consideraciones particulares:

**Permanencia:** Como órgano de fiscalización que es, su labor debe ser continua, a efectos de asegurar una vigilancia constante sobre las operaciones sociales del ente en todas sus fases, desde su nacimiento hasta su terminación. Por ello, incluye la inspección y constatación de todo el proceso decisorio generador de actividades.

**Integralidad:** El proceso de fiscalización se considera integral, por lo que ninguna actividad, área, operación o función puede escapar a la labor del revisor fiscal. Este principio contempla al ente económico como un todo compuesto por sus bienes, recursos, operaciones y resultados.

**Oportunidad:** El control de fiscalización que encarna la revisoría fiscal, no puede ser posterior puesto que perdería su razón de ser, su propia esencia. Por ello se espera del revisor fiscal una labor eficiente en términos de conveniencia, de inspección y vigilancia ulterior al acatamiento de hechos no concordantes con las normas preestablecidas y por lo tanto desviados de su objetivo central, que en caso de materializarse implicarían un costo en términos legales, logísticos o económicos para la organización.

**Función Preventiva:** Las labores que desarrolla el revisor fiscal deben propender por evitar el daño, de tal forma que con informes oportunos - antes de que los hechos sean inevitables -, se consolida un valor agregado que previene el acatamiento de hechos no deseados.

**Independencia de Acción y de Criterios:** En la calidad de órgano designado por el máximo estamento del ente económico - Asamblea o Junta General de Socios o equivalente -, y advirtiendo que sus funciones emanan de la ley, el revisor fiscal debe cumplir las funciones que le asignan las normas legales, su criterio debe ser personal, basado en su conocimiento, en su conciencia social y en su capacidad profesional, con respeto de la ley. Así pues, su actuación debe estar siempre libre de cualquier conflicto de interés que le reste independencia, y a salvo de cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores, quienes son precisamente los sujetos pasivos de su control y vigilancia.

**Objetividad:** Este principio determina que tanto en las labores desarrolladas por la revisoría fiscal - incluida en forma primordial la obtención de evidencia -, así como en lo atinente a la emisión del juicio profesional por parte del revisor fiscal, se deberá observar una actitud imparcial, sustentada en la realidad y en los hallazgos encontrados.

**Certificación:** Por residir la responsabilidad de la revisoría fiscal exclusivamente en los Contadores Públicos, los informes y documentos suscritos por el titular de la función tienen la calidad de "verdad", es decir, tienen el sello de la fe pública, de la refrendación de los hechos y de la atestación.

**Cumplimiento de las Normas de la Profesión Contable:** Este principio determina que las labores desarrolladas por la revisoría fiscal, se deben realizar con respeto de las normas aplicables en cada caso a los profesionales de la contaduría pública.

#### **Cumplimiento de la Técnica de Interventoría de Cuentas y de las Normas de Auditoría**

**Generalmente Aceptadas:** Este principio determina que las tareas desempeñadas por los miembros de la revisoría fiscal se deben cumplir con respeto de la técnica de interventoría de cuentas y de las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sean aplicables en cada caso.

### **4. IMPORTANCIA DE LA REVISORÍA FISCAL**

La revisoría fiscal se encuentra estructurada con el ánimo de dar seguridad a los propietarios de las empresas sobre el sometimiento de los administradores a las normas legales y estatutarias, al cumplimiento de sus instrucciones, así como acerca de la seguridad y conservación de los activos sociales, la fidelidad de los estados financieros y el cumplimiento de las obligaciones, en particular aquellas relacionadas con el Estado, al igual que la colaboración con las autoridades gubernamentales que ejercen inspección, control y vigilancia, para el caso la superintendencia Nacional de Salud, procurando evitar irregularidades y propendiendo por la protección del interés de la comunidad.

Las atribuciones otorgadas al revisor fiscal, debidamente ejercidas, permiten también la protección de los terceros que encuentran en el patrimonio del ente la prenda general de sus créditos, de manera tal que se entregue la confianza necesaria sobre los manejos de los recursos del ahorro privado, de la inversión, de la protección del sistema de seguridad social en salud y en general, del manejo justo y equitativo del ente objeto de fiscalización.

### **5. CONTROL DE FISCALIZACIÓN**

La revisoría fiscal, ejerce un control de fiscalización sobre el ente económico, para lo cual se estructura como un órgano con vida propia, autonomía e independencia, que vigila las operaciones del ente, incluido su entorno, con el poder de constatar y comprobar las actividades realizadas para evaluar sus resultados y los procesos que les dieron origen.

Para cumplir con sus funciones, el control de fiscalización lleva a cabo una labor de cobertura general, que nace de un proceso continuo por medio de los ciclos de la actividad, que se origina con el comienzo de la operación - del hecho que le da origen -, continúa con el desarrollo de la misma, incluidos todos los factores que la integran - como los procesos de decisión -, sigue con el fenecimiento del ciclo operativo y el resultado obtenido, el cual se constata en el sistema de información contable y en los documentos e informes que se emiten, para concluir con la evaluación de dichos resultados y sus consecuencias hacia el futuro, analizando a su vez, el entorno o contexto en el cual se obtuvieron.

El control de fiscalización incluye a través de sus procedimientos, una concepción según la cual, cada operación o actividad que se realiza, lleva implícita una partícula compuesta por procesos decisionales, bienes, uso de recursos, regulación interna y externa, repercusiones financieras, económicas y de riesgo, protección de la comunidad, calidad de los productos y servicios ofrecidos, tecnología, competencia, estructura organizacional y todos los demás aspectos inherentes, por lo que su vigilancia no efectúa excepciones sobre ningún aspecto o ámbito objeto de su control.

Tal control como se ha dicho, se ejerce sobre el ente económico en su integridad, entendido éste, como la unidad organizada de la cual se predica el control de los recursos y la generación de operaciones, mediante la adopción de decisiones que activan y desarrollan su núcleo central, compuesto por bienes y recursos.

De esta manera, son materia de evaluación todos los elementos y partículas que conforman una actividad u operación, es decir, son sujetos del escrutinio del control de fiscalización los recursos humanos (personal, perfil profesional, experiencia, escala salarial, salud, proceso de selección y contratación, funciones, responsabilidades, categoría jerárquica, etc.); los recursos económicos (insumos, materias primas, ciclo de compras, ciclo de producción, productos terminados, ciclo de mercado y ventas, etc.); los recursos financieros (capital, uso, liquidez, generación de flujos positivos de efectivo, acceso al crédito, etc.); los recursos técnicos (tecnología, conocimiento, desarrollos de investigación) y los recursos físicos (planta física, equipos, maquinaria, ubicación geográfica, etc.).

Del mismo modo, son objeto de examen las políticas trazadas por la dirección para conducir el ente económico, las decisiones o arquetipo decisional, los procedimientos adoptados mediante guías para cada actividad y operación, los resultados, metas, la misión y visión de la entidad, la regulación o normatividad aplicable al ente y el sistema de información contable, entre otros.

## **II. ENTES SOMETIDOS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD OBLIGADOS A CONTAR CON REVISOR FISCAL**

De acuerdo con las normas vigentes, artículos 181, 185, 228 y 232 de la ley 100 de 1993, y en consideración a que la Seguridad Social es un conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, y siendo objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el de regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso de toda la población al servicio, en todos los niveles de atención; para los entes sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran obligados a tener revisoría fiscal, entre los cuales están :

Las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS; las Empresas Solidarias de Salud – ESS, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; y en general todas aquellas que pertenezcan al sistema de seguridad social en salud, que por cualquier disposición legal se encuentran obligadas a tener revisor fiscal.

### **1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REVISORES FISCALES VINCULADOS A ENTES SOMETIDOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Los revisores fiscales de los entes, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la ley, para cumplir con su labor, deberán ejercer al menos, las siguientes funciones:

- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y del consejo administrativo o junta directiva, o quien haga sus veces e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
- Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general, al consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces y, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.
- Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la Superintendencia.
- Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y por que en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente por que se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los asociados o afiliados.
- Velar por que al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, por que los mismos hayan sido tomados fielmente de

los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.

- Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
- Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea, del consejo de administración, de la junta directiva o de quien haga sus veces.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
- Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.
- Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.
- Velar por que los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
- Velar por que la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.
- Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.
- Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
- En los casos que sean pertinentes, velar por que como mínimo el 85% o el porcentaje que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se destine para financiar la prestación de los servicios de salud de sus afiliados al régimen subsidiado.
- En los casos que sean pertinentes, velar por que al menos el 40% de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se contraten con IPS de carácter público, para la prestación de los servicios en salud.
- Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.
- Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la asamblea.

En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente,

eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano.

## **2. LA ASUNCIÓN DEL CARGO DE REVISOR FISCAL EN LOS ENTES VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Por expresa disposición legal la elección del Revisor Fiscal corresponde siempre al máximo órgano social, el cual, por tanto, debe decidir sobre su remoción. En ese sentido, debe advertirse que dentro de las funciones atribuidas a la asamblea general de accionistas, junta de socios o máximo órgano social, se encuentra la de llevar a cabo las elecciones que le corresponden según los estatutos y las leyes, así como fijar las asignaciones de las personas elegidas y removerlas libremente.

Es así como el nombramiento del revisor fiscal debe llevarse a cabo, con el voto de la mayoría absoluta de la asamblea general, junta de socios o, en general, del máximo órgano social, en los términos del artículo 204 del Código de Comercio o, en atención a los parámetros establecidos en las normas generales y estatutos del ente, tratándose de personas jurídicas no sometidas a la ley comercial.

En este orden, se adquiere la calidad de revisor fiscal desde el mismo momento de la elección, de tal suerte que su titular puede asumir las funciones propias de su investidura previa aceptación del cargo mediante documento idóneo, que deberá acompañarse a la solicitud de inscripción de su nombre en la Cámara de Comercio del domicilio social, o ante el organismo competente cuando quiera que el ente donde se van a prestar los servicios es una entidad sin ánimo de lucro no obligada a registrarse en la Cámara de Comercio. Son pues, el nombramiento y la aceptación los actos constitutivos de la condición de revisor fiscal, teniendo el registro fines eminentemente declarativos, ante la necesidad de la publicidad como mecanismo idóneo para hacer oponible el nombramiento frente a terceros.

Sin embargo y sin perjuicio de lo expuesto, en lo que respecta a los entes sometidos a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud - señalados en el art. 4o. del Decreto 1259 de 1994, debe precisarse que por virtud de lo dispuesto en normas especiales, para adquirir la calidad de revisor fiscal, además del nombramiento y aceptación aludidos, se requiere la posesión del elegido ante la Superintendencia Nacional de Salud. En este caso, sólo cuando dicha posesión se ha surtido ante esta Superintendencia, puede el profesional nombrado asumir las funciones propias del cargo, al entenderse que por medio del acto de posesión, que se lleva a cabo ante el organismo de control, inspección y vigilancia competente, se deja evidencia de que el elegido cumple cabalmente los requisitos de idoneidad y experiencia para acceder al cargo anotado.

El deber de posesión de los revisores fiscales de entes sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud está sujeto a las previsiones normativas especiales, cuyos alcances se resumen como sigue:

- Artículo 228. Ley 100 de 1993: Las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera que sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas. Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al Revisor Fiscal de tales entidades.

- El artículo 232 de la Ley 100 de 1993 prescribe que a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), se les aplicará las disposiciones del artículo 228 de la citada ley.

- El artículo 5º. del Decreto 1259 de 1994, faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para dar posesión al Revisor Fiscal de las entidades obligadas a tenerlo.

- El artículo 28 del Decreto Ley 2150 de 1995 determina que el acto de posesión de directores, administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades vigiladas por el Estado, no requerirá la presentación personal ante la entidad pública correspondiente. La posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta el funcionario competente, y a partir de ésta actuación quedará legalmente habilitado el revisor fiscal para el ejercicio de su cargo.

- La Resolución 665 de 1998, emanada del Ministerio de Salud, establece en el artículo 1o. que el Revisor Fiscal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS deberá ser nombrado por la Junta Directiva de la Institución, o quien haga sus veces, y corresponde al Superintendente Nacional de Salud darle posesión.

Para efectos de su posesión, las personas naturales y jurídicas escogidas como revisores fiscales, deberán acompañar los documentos y cumplir los requisitos señalados a continuación, con la claridad de que en ningún caso el revisor fiscal principal o suplente podrán ejercer el cargo sin haber obtenido la autorización de posesión por parte de la Superintendencia.

Para la posesión, los revisores fiscales elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

#### **a. Personas Naturales**

- Extracto del acta de la asamblea general de accionistas, junta general, o, del órgano competente, en la cual conste la elección del revisor fiscal principal y suplente y el período para el que son designados, dicho documento, deberá estar suscrito por el Presidente y el Secretario de la Asamblea u órgano competente.

- Autorización escrita, impartida por el revisor fiscal principal y suplente, para presentar ante la Junta Central de Contadores solicitud del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, previo el pago de los derechos correspondientes, para lo cual deberán acompañar el recibo del caso. (D. 2150/95. Art. 17).

- Diligenciamiento de la Hoja de Vida, según formato suministrado por la Superintendencia Nacional de Salud, por parte del revisor fiscal principal y suplente.

- Carta firmada por el revisor fiscal principal y suplente, dirigida a la Superintendencia, en donde haga constar su conformidad con las condiciones y apropiaciones destinadas por la entidad para el ejercicio del cargo.

- Para posesión de revisores fiscales de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se deberá acompañar el certificado de inscripción en el registro nacional de instituciones, documento expedido por la Dirección Seccional de Salud correspondiente.

#### **b. Personas Jurídicas**

- Extracto del acta de asamblea general de accionistas o del órgano competente, en el cual conste la elección de la persona jurídica que actuará como revisor fiscal y el período para el que fue designado, dicho documento deberá estar suscrito por el Presidente y el Secretario de la asamblea u órgano competente.

- Certificado actualizado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

- Fotocopia de la tarjeta de registro de la persona jurídica ante la Junta Central de Contadores.

- Documento suscrito por el representante legal de la persona jurídica escogida, donde se indique el nombre e identificación de los Contadores Públicos que actuarán en su representación, en calidad de principal, y quienes en su ausencia temporal o definitiva atenderán la función.

- Carta firmada por el representante legal de la persona jurídica elegida, dirigida a la Superintendencia, en donde conste su conformidad con las condiciones y apropiaciones destinadas por la entidad para el ejercicio de la revisoría a su cargo.

- Autorización escrita del representante legal de la persona jurídica y de los Contadores Públicos designados para materializar la función, para la solicitud ante la Junta Central de Contadores del

certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de una y otros por parte de la Superintendencia, adjuntando el recibo de pago de los correspondientes derechos. (D. 2150/95. art. 17).

- Diligenciamiento del formato de Hoja de Vida suministrado por la Superintendencia, por parte del representante legal de la persona jurídica y los Contadores Públicos designados para cumplir, en su orden, la labor de revisoría fiscal.

- Para la posesión de revisores fiscales de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se deberá acompañar el certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones, documento expedido por la Dirección Seccional de Salud correspondiente.

Para efectos del trámite de posesión de revisores fiscales de entes vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud, se deberá observar el procedimiento establecido en la Circular Externa No. 78/98, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.

### **III. LA REVISORÍA FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE PREDICABLE DE PERSONAS JURÍDICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS CONTABLES**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 215 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones.

Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñará personalmente el cargo. En caso de falta del nombrado actuarán los suplentes.

Conforme con estos preceptos orientadores, resulta claro que es potestativo de la asamblea, junta de socios, o, máximo órgano, efectuar conjuntamente la elección del revisor fiscal principal, y su suplente. Sin embargo, debe destacarse que a efectos de garantizar la permanencia del órgano de fiscalización, debe llevarse a cabo la elección del principal y su suplente, en una sola asamblea, para evitar dificultades de orden práctico, en caso de faltas temporales o definitivas del elegido como principal.

En este sentido se debe advertir que, cuando quiera que la elección recaiga en personas jurídicas, según el mandato contenido en el artículo 215 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 4o. de la Ley 43 de 1990, es obligación designar a una persona natural, contador público, para cada revisoría, que ejercerá personalmente el cargo, quien podrá ser reemplazado en sus ausencias temporales y definitivas por la persona o personas escogidas para asumir, en su orden, las funciones propias del cargo de revisor fiscal. En todo caso y para todos los efectos, se debe tener en cuenta que en tratándose de personas jurídica elegidas como revisor fiscal, estas conforman con el contador público designado para desempeñar el cargo un todo indivisible e indisoluble.

### **IV. IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO SIMULTÁNEO DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE**

Como es bien sabido, la función esencial de la revisoría fiscal se orienta a velar por el cumplimiento de las leyes y los acuerdos particulares (estatutos y decisiones de los órganos de administración), al servir de instrumento responsable del control, inspección y vigilancia de la gestión de la administración, propendiendo porque se tomen las medidas necesarias en garantía de un adecuado funcionamiento del ente, la esencia misma de las funciones atribuidas al revisor fiscal le exigen dedicación personal y el máximo grado de compromiso en el desempeño de las tareas inherentes a tan especial investidura, siendo por tanto contrario a su espíritu que en forma simultánea ejerzan la función de fiscalización los elegidos como principales y sus suplentes, en el entendido que los segundos sólo podrán atender las funciones propias del cargo, en ausencia temporal o definitiva de los primeros, quienes, además, conocen a fondo la situación particular de la persona jurídica, en virtud del principio de inmediatez que orienta su actuación.

En consecuencia, al constituirse en objeto de la suplencia el evitar la vacancia de un cargo, como que su función es suplir y no suplantar, en aquellas instituciones en que se contemple su elección sólo se podrá concretar la actuación del elegido en eventos de faltas definitivas o temporales del titular del cargo, caso en el cual deberá tomar posesión ante la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y condiciones ya indicados.

## **V. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS REVISORES FISCALES DE ENTES SOMETIDOS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la revisoría fiscal se encuentra consagrado, por una parte, en las normas legales y, por otra, en los estatutos particulares de cada entidad, siendo unas y otras de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales de la contaduría pública y las personas jurídicas que se constituyan con el objeto de prestar servicios propios de la ciencia contable.

Así, es menester recordar que los revisores fiscales deben cumplir con el contenido de los preceptos de la Ley 43 de 1990 y del Código de Comercio contentivos del régimen de prohibiciones aplicable a los profesionales de la Contaduría Pública, los cuales se citan a continuación:

### **LEY 43 DE 1990**

**ARTÍCULO 48.** El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

**ARTÍCULO 50.** Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

**Artículo 51.** Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

De otra parte, el artículo 205 del Código de Comercio, prevé que "No podrán ser revisores fiscales: 1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz; 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y 3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo". Acerca de las restricciones aplicables a los revisores fiscales de entes sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, debe aclararse que las mismas encuentran su razón de ser en la necesidad de salvaguardar la independencia y objetividad predicables del órgano de fiscalización, como quiera que de su titular, sea Contador Público o persona jurídica prestadora de tales servicios, se espera absoluta imparcialidad y neutralidad en sus conceptos y actuaciones, en especial por tratarse de organismos que deben centrar su atención en la tarea de asegurar la eficiencia en la obtención y aplicación de todos los recursos con destino a la prestación de los servicios del sistema de seguridad social en salud.

Así las cosas, los contadores públicos y los representantes legales de personas jurídicas prestadoras de servicios contables elegidos como revisores fiscales de cualquiera de los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, señalados en el Decreto 1259 de 1994, deben tener presente el régimen de prohibiciones propio del cargo antes de aceptar la designación, a propósito de evitar cuestionamientos futuros en razón de su vulneración o desconocimiento.

Con base en las consideraciones anteriores, estos despachos vigilarán el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a los revisores fiscales, de sus obligaciones y responsabilidades, al igual que la colaboración y sometimiento a las disposiciones por parte de los representantes legales y administradores de los entes sometidos a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

#### **VI. SANCIONES**

El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previstas en los numerales 23° y 24° del artículo 5° del Decreto 1259 de 1994.

Así mismo se adelantarán por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las competencias legales, las investigaciones administrativas en contra de los Revisores Fiscales por el incumplimiento de sus funciones, al igual que se compulsarán las copias respectivas a la Junta Central de Contadores como máximo Tribunal disciplinario de la profesión Contable para lo de su competencia.

#### **VI. EFECTOS**

La presente circular adiciona para todos los efectos legales la Circular Externa 078 del 19 de Octubre de 1998, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

#### **VII. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

**INÉS GÓMEZ DE VARGAS**  
Superintendente Nacional de Salud

**JAIME A. HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
Presidente Junta Central de Contadores